

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00882 00

Cumplido lo ordenado en auto anterior el Juzgado con apoyo en el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, dispone:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas WFL676 otorgado como garantía mobiliaria por parte de JESUS ANTONIO CORREDOR ALCANTAR, para tal efecto, ofíciase a la Policía Nacional -DIJIN, advirtiéndole que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los parqueaderos descritos en el numeral 2. del acápite de pretensiones ubicados CALLE 4 No. 11-05 BODEGA 2 BARRIO PLANADAS del Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA de Mosquera Cundinamarca; CALLE 20 B No. 43A-60 INT. 4 del Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA de Bogotá; KM 5 VÍA JUAN MINA COSTADO MUEBLES RELAX del Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA de Barranquilla; CARRERA 9 No. 31-79 BARRIO INDUSTRIAL del Parqueadero BODEGAS JM de Cali; CARRERA 66 No. 13-11 BOSQUES DEL LIMONAR del Parqueadero CALI PARKING (DIANA BARRAGAN) de Cali; CARRERA 3 No. 60-20 Vía Chimita - Girón del Parqueadero JULIAN ANDRES BARAJAS JAIMES - NAPOLES de Girón Santander, CALLE 17 No. 8-49 CC. La 17 del Parqueadero LA 17 PARKING SAS de Pereira; y CARRERA 70 # 01-150 FRENTE A LA CLÍNICA LAS AMÉRICAS del Parqueadero SERVICENTRO AUTOMOTRIZ LA 43 de Medellín.

SEGUNDO: DECRETAR la entrega del vehículo de placas WFL676 a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en virtud de la garantía mobiliaria constituida por JESUS ANTONIO CORREDOR ALCANTAR.

TERCERO: RECONOCER a la Abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5c88ef6641d5d9ebe05faf690f5515a93f7bfd486f810c65dd81840e7399483

Documento generado en 18/03/2021 07:44:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>